

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° 3351/20 caratulado: “*ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – S/ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES N° 178/2020-APN-MT –DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y N° 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-*.”; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 mediante el que se dispone en el artículo 1° que: “*A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica*”;

Que el párrafo 2° del mismo artículo continúa rezando: “*Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19*”;

Que, en ese contexto, en el artículo 9° del DNU N° 297/20 mencionado establece: “*A fin de permitir el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se otorga asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6°*”;

Que el artículo 6° del mismo Decreto enuncia las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de la prohibición de circular, en tanto están afectadas a las actividades y prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia, no obstante se aclara que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, finalmente, aquel Decreto prescribe que en el artículo 10 que: “*Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias*”;

Que, en ese aspecto, deviene fundamental a los efectos de cumplimentar la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” dispuesto en artículo 1° Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 decretar asueto administrativo los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020 en el ámbito provincial para todos los agentes pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a excepción

del

personal afectado a las tareas o la prestación de servicios considerados esenciales;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que la presente medida se enmarca en los artículos 6° y 81 incisos 14) y 15) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- A fin de permitir el cumplimiento del “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-ANP-PTE, del Gobierno Nacional, se otorga ASUETO al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, con las excepciones que allí se establecen.

Artículo 2°.- Los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular -con las restricciones legales impuestas- a personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto en lo que fuere pertinente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales pertinentes a sus efectos.

DECRETO N° 606/20.-